

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un trimestre 1.000 ptas. Un semestre 2.000 » Un año 3.000 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 50 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	--	--

Número 3.404

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

C I R C U L A R

PERDIDA O SUSTRACCION DE ARMAS

De una época a esta parte viene observándose un progresivo incremento de las pérdidas o sustracciones de armas, hecho del que cabe inferir un paralelo aumento de la falta de cuidado y preocupación en la guarda de las mismas, lo que puede tener una invidencia negativa en el ámbito de la seguridad ciudadana, al facilitarse la posesión de armas a personas que no estando autorizadas para ello hagan mal uso de estos objetos.

Es de notar, particularmente, la tenencia de armas en chalets o apartamentos desocupados durante buen número de días, y en los que no están instaladas medidas de seguridad de clase alguna.

A este respecto, cabe recordar a los poseedores y usuarios de armas lo siguiente:

1.º Es obligación guardar en lugar seguro las armas de fuego, así como evitar su pérdida o sustracción.

Si se produce dicha pérdida o sustracción, hay que declararlo inmediatamente a la Intervención de Armas de la Guardia Civil correspondiente. (Art. 82, 3 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179/1981, de 24 de julio).

2.º El artículo 147 del Reglamento citado, según la nueva redacción dada por el Real Decreto 1.894/1983, de 1 de junio, señala que las infracciones a lo dispuesto sobre tenencia y uso de armas serán sancionadas con

multa y, en su caso, con la retirada de armas y documentos correspondientes.

Las multas serán de 5.000 a 100.000 pesetas cuando se trate de armas de primera categoría (Armas de guerra), en poder de las Federaciones o Tiro Olímpico; o de segunda (Armas cortas de fuego), tercera (Armas largas para guardería) o cuarta categoría (Armas largas rayadas); de 5.000 a 50.000 pesetas cuando las armas sean de quinta (Armas largas de ánima lisa y asimiladas), séptima (Armas blancas) u octava (Armas de fuego antiguas o históricas) categoría; de 1.000 a 10.000 pesetas si se trata de armas de sexta categoría (Armas accionadas por aire o gas) y de la novena, 2 (Armas y ballestas para caza o deporte); y de 1.000 a 25.000 pesetas si las armas son de novena categoría, apartado 1 (Armas de inyección aerostática), 3 (fusiles lanzacabos) y 4 (Armas sistema «flobert»).

3.º En todo caso de pérdida o sustracción de armas de la 2.ª a la 5.ª categorías, ambas inclusive, o de armas de la 8.ª categoría susceptibles de hacer juego, el interesado dará cuenta inmediata a la Intervención de Armas competente, con entrega, en su caso, de la guía de pertenencia que será anulada, instruyéndose por la Guardia Civil un expediente de averiguación de los hechos.

Si se hubiere incumplido la obligación de dar cuenta o se dedujese del expediente que la pérdida o sustracción ha sido ocasionada por culpa o negligencia del interesado, se le impondrá la multa del artículo 147 y se le retirará la licencia, cuando se trate de pérdida de arma corta o larga rayada.

En los mismos casos del párrafo anterior, si se tratara de armas

de la 5.ª a la 8.ª categoría, se le castigará con multa en la cuantía fijada por el actual 147, la primera vez, y el doble, la segunda (Artículo 149 del Reglamento de Armas).

Este Gobierno Civil vigilará especialmente, a través de la Guardia Civil, el cumplimiento de las prescripciones apuntadas, ejerciendo las facultades sancionadoras con el rigor correspondiente a la gravedad de los hechos y a su repercusión en la seguridad pública.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Avila, tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Gobernador Civil, *José Luis Machuca García.*

Número 3.338

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

Por don Guillermo Eguren González, en nombre y representación de VOLCONSA (Voladuras Controladas, S. A.), con domicilio en Avila, calle Milicias, número 8, se solicita la devolución de las siguientes Fianzas Definitivas, que tiene constituidas en esta Corporación:

—Fianza Definitiva para responder de la ejecución de la tercera fase de la obra «Restauración del Torreón de los Guzmanes», depositada por aval del Banco Central, y por importe de trescientas noventa y dos mil cuatro pesetas (392.004 pesetas).

—Fianza definitiva para responder de la ejecución de la cuarta fase de la obra «Restauración del Torreón de los Guzmanes»,

depositada por aval de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, y por importe de seiscientas mil pesetas (600.000 pesetas).

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, con el fin de que quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario solicitante de estas devoluciones, puedan presentar, las oportunas reclamaciones en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio y contra la pretendida devolución.

Avila, 18 de noviembre de 1985.

El Presidente, *Jesús Terciado Serna*.—El Secretario General, *Ilegible*.

Número 3.284

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

Planes provinciales

DEVOLUCION DE FIANZA

Por don Vicente Somoza García, contratista de obras, domiciliado en Onésimo Redondo, s/n. Fontiveros (Avila), se ha solicitado la Devolución de Fianza que tiene constituida en la Depositaria Provincial con fecha 23 de abril de 1982, mediante Aval emitido por el Banco Popular Español, Sucursal de El Barraco, por un importe de CINCUENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS CUARENTA PESETAS (51.840 pesetas), para responder de la obra de "Mejora del alumbrado público en Navatejares".

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, a 19 de noviembre de 1985.

El Secretario General, *Ilegible*.

—ooOoo—

Número 2.828

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

EDICTO

Don Julián Hernández Pérez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de RESTAURANTE-MESON, en Plaza de Pedro Dávila, nº 8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 2 de octubre de 1985.

El Alcalde, *Mario Galán*.

—ooOoo—

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

Don Ildelfonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera Instancia de Avila en prórroga de jurisdicción de Arévalo y su Partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen con el nº 184/1985, promovidos por el Banco Hispano Americano, S.A., representado por el Procurador don Francisco Javier Lumbreras Tejedor, contra don Vicente García Jiménez, vecino de Arévalo, declarado en rebeldía, sobre reclamación de CUATRO CIENTAS MIL PESETAS DE PRINCIPAL, Y CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS MAS para intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca urbana embargada al demandado:

1.—UN DEPARTAMENTO, 2-C en el edificio en Arévalo en su plaza del Salvador nº 2, que mide 64 metros cuadrados y 25 centímetros, linda de frente con pasillo, derecha departamento B, espalda plaza del Salvador, izquierdá servicios y casa del Sr. Manzano. Tiene una cuota de 2,25 por ciento.

Inscrita al libro 89, folio 92, finca 7.032. Es de carácter privativo del demandado. Tasada pericialmente en la cantidad de DOS MILLO- NES DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de febrero próximo a las doce de la mañana, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.—Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una suma no inferior al veinte por ciento del precio de tasación.

SEGUNDA.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

TERCERA.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

CUARTA.—Que desde el momento de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

QUINTA.—Que los títulos de propiedad del bien embargado o la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en los autos para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, sin que se admita al rematante ninguna reclamación o insuficiencia o defecto de los mismos.

SEXTA.—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de que no existieren ningún postor en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día cuatro de marzo próximo a las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y caso de no existir postores en esta segunda celébrase una tercera, sin sujeción a tipo para la que se señala el día cuatro de abril próximo a las doce de la mañana, también en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Arévalo, a veinticinco

de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado Juez, *Ildefonso García del Pozo*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.356

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE AREVALO**

*Don Ildefonso García del Pozo,
Magistrado Juez de Primera Instancia de Avila y en prórroga de jurisdicción de Arévalo y su partido.*

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos de Interdicto de Recobrar que en este Juzgado se siguen con el número 18/983, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por don Felipe Senovilla Antonio, vecino de Sinlabajos, representado por el Procurador don Francisco Javier Lumbreras Tejedor, contra el Ayuntamiento de Sinlabajos, representado por la Procurador doña María del Pilar García Coelho, se anuncia la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca embargada al referido Ayuntamiento demandado:

1.—FINCA RUSTICA, la número 180 del plano general de concentración parcelaria, en término de Sinlabajos, al sitio de Los Arroyo, que linda norte zona excluida, sur zanja y Manuela Zancajo Muñozerro (finca 181-2), este sendero de Horcajo, oeste sendero de Honquilana. Tiene una extensión superficial de 4 hectáreas, 25 áreas y 20 centiáreas. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Sinlabajos, al libro 65, folio 17, finca núm. 5.957. Tasada pericialmente en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESETAS.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de febrero próximo a las doce y media de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.—Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del precio de tasación.

SEGUNDA.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

TERCERA.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

CUARTA.—Que desde el momento del anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas en pliego cerrado y por escrito, previo el depósito expresado o la consignación de su importe.

QUINTA.—Que los créditos anteriores y precedentes, si los hubiere, quedarán subsistentes sin dedicarse el precio del remate a su extinción.

SEXTA.—Que en la Secretaría de este Juzgado, se encuentran las certificaciones del Registro de la Propiedad acreditativas de la titularidad de la finca y que los licitadores deberán conformarse con los títulos existentes sin que, con posterioridad al remate se admita reclamación alguna por insuficiencia de aquéllos.

Que para el caso de que no hubiere postores en la primera subasta, procedase a celebrar una segunda con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, para la cual se señala el día cuatro de marzo próximo a las doce y media de la mañana, también en la Sala Audiencia de este Juzgado; y para el caso de no existir tampoco postores, procedase a celebrar una tercera subasta sin sujeción a tipo, para lo cual se señala el día cuatro de abril, también próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las doce y media de la mañana.

Dado en Arévalo a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado Juez, *Ildefonso García del Pozo*.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.357

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE TORRIJOS (Toledo)**

**ANULACION DE
REQUISITORIA**

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa de Torrijos y su Partido en providencia de esta fecha dictada en el Sumario 25/1984. Delito Robo. Procesado DANIEL LINARES SANCHEZ, nacido en Candeleda (Avila), el día 3 de octubre de 1950, hijo de Daniel y de Antonia, con D.N.I. número 6.519.885, con antecedentes penales, domiciado en

Candeleda, calle Hilachas número 20, y también Elda (Alicante), calle Tafalera Alta 17, en ignorado paradero; he acordado DEJAR SIN EFECTO LAS REQUISITORIAS insertadas en el B.O. de la Provincia de Toledo fecha 19 septiembre de 1985 y en el B.O. de la Provincia de Avila fecha 19 septiembre de 1985; ello al haber sido habido e ingresado en prisión. Ha fijado domicilio en PUERTOLLANO (C. Real), calle Justo Buitrago, 6.

Asimismo se ha acordado dejar sin efecto las órdenes de busca y captura dadas a los Agentes de la Policía Judicial y Fuerzas de la Guardia Civil.

Dado en Torrijos, a 22 de noviembre de 1985.

El Juez, *Ilegible*.

La Secretaria, *Ilegible*.

—3.342

**JUZGADO DE DISTRITO DE
AVILA**

**CEDULA DE NOTIFICACION
Y REQUERIMIENTO**

En el juicio de Faltas número 584/79, seguido en este Juzgado sobre Estafa a la RENFE y en virtud de lo ordenado, se ha practicado tasación de costas, con el siguiente resultado:

Tasación de costas:

Tasas Judiciales: Decreto 18-6-59.

D.c. 11.—Por registro, 40 pesetas.

Art. 28. Tramitación juicio y diligencias, 210 pesetas.

Art. 29. Ejecución, 50 pesetas.

D.c. 6.^a.—Expedición de despachos, 450 pesetas.

Art. 31.—Por su cumplimiento, 200 pesetas.

Art. 10.—Tasación de costas, 270 pesetas.

TOTAL TASAS: 1.220 pesetas.

Otros gastos:

Reintegros actuaciones a 25 pesetas, 1.230 pesetas.

Pólizas Mutualidad Judicial, 120 pesetas.

Indemnización a Renfe, 1.050 pesetas.

Agente Madrid, 500 pesetas.

TOTAL otros gastos: 2.900 pesetas.

TOTAL GENERAL: 4.120 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a la figurada cantidad de cuatro mil ciento veinte pesetas que corresponde abonar al condenado RAFAEL LOPEZ BERNAL.

Y para que conste y sirva de notificación y vista, por término de TRES DIAS, a los efectos legales pertinentes de impugnación al penado Rafael López Bernal, hijo de Eusebio y SAGRARIO, casado, conductor y vecino que fue de Avila, calle Segovia núm. 21 y en Madrid calle H. Oria, núm. 116, hoy en ignorado paradero y al propio tiempo sirva de REQUERIMIENTO en forma, para que comparezca ante este Juzgado sito en Plaza de la Santa 2, inmediatamente al objeto de hacerle cumplir la pena de TRES DIAS de arresto menor que le fueron impuestos en el expresado juicio, en el Centro Penitenciario de Diligencias, por lo que se encarga a todas las Autoridades y Agentes de las mismas procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado si fuere habido, expido la presente en Avila a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmas, *Ilegibles*.

—3.384

—————oOo—————
**JUZGADO DE DISTRITO DE
 CEBREROS**

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Enrique Ejeda Menéndez, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Cebreros.

DOY FE: Que en el juicio verbal de faltas núm. 420 de 1985 seguido por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico contra Mario Rt. Mahlau, siendo perjudicados los herederos de Teodoro Mahlau Schimcmann residentes en Alemania, por el hecho de muerte en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Cebreros a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, el Sr. Juez de Distrito, don Eusebio Palacios Grijalvo, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas».

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Mario Rt. Mahlau Ende, no habiendo lugar a dictar auto de responsabilidad civil objetiva.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, apercibiéndoles de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de 24 horas, la pronuncio, mando y firmo. Rubricado Eusebio Palacios.

«Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha

por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe, Enrique Ejeda. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a los Herederos de Teodoro Mahlau Schimcmann, residentes en Alemania, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez para su publicación en el B.O. de la Provincia de Avila.

En Cebreros a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El secretario en funciones, *Ilegible*.

—3.366

—————oOo—————
**JUZGADO DE DISTRITO DE
 CEBREROS**

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Enrique Ejeda Menéndez, oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Cebreros (Avila).

DOY FE: Que en el juicio verbal de faltas núm. 337/85, seguido por denuncia de José Rodríguez Valdés, factor de Circulación de RENFE, contra Miguel María García Romeu y Díaz de La Espina, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Madrid y Navalperal de Pinares, calle Julio Arenillas número 7, por el hecho de estafa y amenazas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Cebreros, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, el Sr. Juez de Distrito de este Juzgado don Eusebio Palacios Grijalvo habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas».

FALLO: Que debo condenar y condeno a Miguel María García Romeu y Díaz de la Espina como autor de una falta prevista y penada en el artículo 587-3º del Código Penal a la pena de tres días de arresto menor, a que indemnice a la RENFE en la cantidad de mil pesetas y a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes apercibiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de 24 horas. La pronuncio, mando y firmo, Eusebio Palacios. Rubricado.

«Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe. Enrique Ejeda. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a Miguel María García Romeu y Díaz de la Espina. Expi-

do la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de Distrito para su publicación en el B.O. de la Provincia de Avila.

En Cebreros a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El secretario en funciones, *Ilegible*.

—3.367

—————oOo—————
Ayuntamiento de El Hornillo

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de Condiciones económico-administrativas para la contratación mediante concurso de la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de OCHO días, a efectos de reclamaciones.

El Hornillo, 29 de noviembre de 1985.

El alcalde, *José María García Tiemblo*.

—3.376

—————oOo—————
Ayuntamiento de El Hornillo

CONCURSO PARA CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS

Ejecutado acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia el siguiente concurso:

1º OBJETO.—Lo constituye la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias.

2º TIPO.—El tipo de licitación a la baja será el siguiente, CUATROCIENTAS MIL PESETAS (400.000 pesetas).

3º—El contrato que se formalice tendrá una duración de un año.

4º PAGO.—Se realizará por mensualidades vencidas.

5º PLIEGOS DE CONDICIONES.—Los pliegos de condiciones económico administrativas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

6º GARANTIAS.—La garantía provisional para tomar parte en este concurso se fija en doce mil pesetas (12.000 pesetas) y la definitiva que ha de constituir el adjudicatario será del 6 por 100 del

valor en que se adjudique el contrato.

7º PROPOSICIONES.— Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, y deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día en que aparezca este anuncio en el B.O. de la Provincia, hasta el día inmediato anterior hábil al de la apertura de las plicas.

8º APERTURA DE Plicas.— Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil una vez transcurridos diez días también hábiles de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del D.N.I. nº, expedido en, con fecha..... en nombre propio (o en representación de, vecino de....., domiciliado en, conforme acreditado con poder bastanteadado) entrado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de El Hornillo en el B.O. de la Provincia del día, relativo al concurso para contratar la prestación del servicio de recogida de basuras a domicilio y del Pliego de Condiciones inherente al mismo, cuyo contenido conoce y acepta, se compromete a realizar dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letra y número) si me es adjudicado.

Fecha y firma.

El Hornillo, 29 de noviembre de 1985.

El alcalde, *José María García Tiemblo*.

—3.377

—oOo—

Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1 sobre suplemento de crédito que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcu-

rridos los cuales sin resolución expresa, entenderán denegadas.

En San Pedro del Arroyo, a 3 de diciembre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.390

—oOo—

Ayuntamiento de Navalanguilla

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 19 de octubre de 1985, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación presupuestaria, partida 2-22-222-1; aumento pesetas 1.200.000; consignación actual (incluido aumentos) pesetas 1.514.000.

Aplicación presupuestaria, partida 2-24-241-1; aumento pesetas 30.000; consignación actual (incluido aumentos) pesetas 90.000.

Aplicación presupuestaria, partida 2-25-259-1; aumento pesetas 120.000; consignación actual (incluido aumentos) pesetas 210.000.

Aplicación presupuestaria, partida 2-25-259-7; aumento pesetas 20.000; Consignación actual (incluido aumentos), pesetas 380.000.

SUMA: Aumento pesetas, 1.370.000.

SUMA: Consignación actual (incluido aumentos) pesetas 2.194.000.

RECURSOS A UTILIZAR

Del superávit de la liquidación Presupuesto Ordinario anterior, 1.370.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por Capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º, 1.732.481 pesetas.

Capítulo 2º, 3.920.000 pesetas.

Capítulo 4º, 63.661 pesetas.

Capítulo 9º, 20.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el art. 14-dos.

Navalanguilla, a 1 de diciembre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.391

—oOo—

Ayuntamiento de Rasueros

ANUNCIO

Con carácter ordinario, se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento de los pastos de los Prados de este Municipio con ganado lanar o vacuno, desde el siguiente día de la adjudicación definitiva, hasta el 31 de diciembre de 1986.

OBJETO DEL CONTRATO:

El aprovechamiento de los pastos de los Prados siguientes:

1º—Prado denominado de Arriba (cercado), con una extensión de 24 hectáreas, 33 áreas y 40 centiáreas. Precio mínimo de licitación: QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (550.000).

2º—Prado de Abajo, de superficie de 25 hectáreas, 06 áreas y 35 centiáreas. Precio mínimo de licitación: QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (550.000).

3º—Prados de San Cristóbal de Trabancos, con una extensión de 12 hectáreas. Precio mínimo de licitación: CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS (125.000).

PLIEGO DE CONDICIONES:

Estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, reclamable dentro del plazo de ocho días.

GARANTIA:

La garantía provisional para tomar parte en la subasta, se fija en el 3% del precio de licitación. La definitiva en el 5% del precio del remate.

PROPOSICIONES:

Podrán presentarse, conforme al modelo que seguidamente se inserta, acompañadas de la declaración jurada prevista en los arts. 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, todos los días hábiles, hasta las veinticuatro horas del día anterior al de la celebración de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

APERTURA DE Plicas:

En la Casa Consistorial al siguiente día hábil, transcurridos los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hora de las 17.

SEGUNDA SUBASTA: En caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda al siguiente día hábil e igual hora transcurridos cinco días, también hábiles, de la celebración de la primera.

PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO O ARRIENDO:

Este empezará a regir a partir del primero de enero de 1986, y ter-

minará el 31 de diciembre de dicho año.

Rásueros, a 3 de diciembre de 1985.

El alcalde, *Ilegible*.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., con D.N.I. número y residente en calle enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta de arrendamiento de los Prados sitios en término municipal de Rásueros (Avila) y propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad, ofrece la cantidad de (en letra), por los lotes núm., como precio anual de arrendamiento, aceptando íntegramente las condiciones de dicho Pliego.

Asimismo, declaro bajo juramento, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en los arts. 4º y 5º del Reglamento de Contratación.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

—3.399

—oOo—

Ayuntamiento de El Barco de Avila

Copia del

E D I C T O

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 28 de noviembre de 1985, con el voto favorable de diez concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido diez concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto de Inversiones para 1985, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por Capítulos (Art. 14-2 de la Ley 40/1981).

GASTOS

6. Inversiones reales, 6.433.546 pesetas.

7. Transferencias de capital, pesetas 26.566.454.

TOTAL: 33.000.000 pesetas.

INGRESOS

7. Transferencias de capital, pesetas 18.000.000.

9. Variación de pasivos financieros, 15.000.000 de pesetas.

TOTAL: 33.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Barco de Avila, a 2 de diciembre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.393

Ayuntamiento de Mijares

Habiendo sido aprobado definitivamente, en sesión celebrada el 29 de noviembre de los corrientes, el acuerdo de modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, así como la tasa de concesión de licencias municipales de obras, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se dispone la publicación íntegra de dichos acuerdos.

1º—El tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, y para su entrada en vigor y efectos desde el 1 de enero de 1986, se fija en el 7% y afectará a los bienes de dicha naturaleza urbana sitios en el término municipal.

En el supuesto de que la revisión catastral no entrara en vigor el 1 de enero de 1986, se mantendrá el tipo refundido del 20%.

2º—MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA CONCESION DE LICENCIAS MUNICIPALES DE OBRAS.

OBRAS MAYORES (Exigencia de proyecto técnico visado por el Colegio respectivo y Dirección del Obra de Arquitecto y Aparejador, también visados).

Se considerarán obras mayores las siguientes:

—Trabajos de edificación de nueva planta, cualquiera que fuera el tipo de ésta.

—Trabajos de ampliación, reforma o reparación, que afecten a estructura.

—Obras de urbanización.

OBRAS MENORES (No precisan ni intervención de técnico facultativo ni de exigencia de proyecto).

Se considerarán obras menores las siguientes:

—Enfoscado o revestimiento de muros, de cemento o materia análoga, en fachadas a la vía pública.

—Pintura y reboco en fachadas a la vía pública.

—Colocación de carpintería interior o exterior, así como pintura de la misma.

—Demolición y construcción de tabiques y mostradores.

—Colocación de escayolas y chapados.

—Colocación de canalones y bajantes.

—Reparación y sustitución de solados.

—Obras en cuartos de baño, incluso bajantes.

OBRAS DE TRAMITACION ABREVIADA (Precisas de dirección facultativa de Arquitecto o

Aparejador, visadas por el Colegio respectivo).

Se considerarán de este tipo las siguientes:

—Trabajos de reparación o modificación de tabiquería que afecte a estructura.

—Levantamiento y cambio de cubierta.

El tipo a aplicar para estos tres tipos de obras será único y se fija en el 1,3% del presupuesto, tipo aplicable igualmente a los presupuestos que los solicitantes deben presentar para realizar el derribo.

Igualmente y en base a la posibilidad establecida en la Ley 7/85 de 2 de abril, las licencias que en lo sucesivo se soliciten tanto para los tres tipos de obras antes señalados, como para los derribos serán concedidas por la Alcaldía.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.

Mijares, 2 de diciembre de 1985.

El alcalde, *Ilegible*.

—3.395

—oOo—

Ayuntamiento de Mijares

Habiendo sido aprobado definitivamente el acuerdo de imposición de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril se dispone la publicación íntegra de dicho acuerdo.

De conformidad con la potestad de establecer y exigir tributos a favor de las Corporaciones Locales, establecida por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y en relación con el núm. 11 del art. 15 del Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre y Orden del 31 de mayo de 1977, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos de venta automáticos y otros análogos, la cual se regirá por la siguiente:

ORDENANZA

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 1.—Hechos imponibles. Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados en los artículos 15-11 del Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre.

2.—Obligación de contribuir.—

La misma nace por el aprobamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la aprobación o autorización.

3.—Sujeto pasivo.—Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 2.—Se tomará como base de la presente exacción:

1.—En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias:

b) Por ocupación del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se producen los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2.—En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada alzada o proyectada por cada elemento no exceda de m²; el número de elementos instalados o portados.

3.—En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables, los metros lineales de cada uno.

Artículo 3.—Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se originen por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por 8 días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el B.O. de la Provincia y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4.—Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable de dicho período para surtir efectos desde el siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5.—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6.—Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea el importe, es decir de pago anual.

Artículo 7.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 8.—Cuando se trate de aprovechamientos especiales a favor de Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad del vecindario del término o una parte considerable del mismo, la tasa podrá adoptar la forma de participación en los ingresos brutos obtenidos por dichas empresas dentro del Municipio.

El tipo de gravamen será del 1,5% de dichos ingresos.

A tales efectos, se entenderá por ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente en todos los servicios prestados por la Compañía dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento de la vía pública o de terrenos de uso público, así como los que no representándose directamente, solo sean concebibles mediante él.

Artículo 9.—Las Empresas que utilizan en sus explotaciones el subsuelo en terrenos de uso público, la liquidación de esta tasa será efectuada a través de la citada ordenanza.

Artículo 10.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.—Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el

art. 758 y siguientes, de la L.R.L., los que sin el pago de los correspondientes derechos utilizaran el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza.

Las defraudaciones se castigarán por la Alcaldía con multas del tanto al duplo, y pago de los derechos defraudados.

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Mijares, 2 de diciembre de 1985.

El alcalde, *Ilegible*.

—3.396

—oOo—

Ayuntamiento de El Barraco

A N U N C I O

DEVOLUCION DE FIANZA

Por don Pedro Martín García, vecino de El Barraco, domiciliado en la Plazuela del Encuentro, número 14, adjudicatario del concierto directo para contratar la organización y celebración de los festejos taurinos, durante los días 14, 15 y 16 de septiembre de 1985; ha sido solicitada la devolución de la fianza constituida, que asciende a la cantidad de sesenta mil (60.000) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho contratista, por razón del contrato garantizado.

El Barraco, a 13 de noviembre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.159

Ayuntamiento de Arevalo

A N U N C I O

Habiéndose solicitado por don Francisco Carreño Martínez, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del aprovechamiento de los lotes 1.º y 2.º de resinas, campaña 1985, se hace público por el plazo de quin-

ce días, para que puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante, por razón del contrato garantizado, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Arévalo, 25 de noviembre de 1985.

El Alcalde, *Felipe Rogero González*.

—3.289

Ayuntamiento de El Barco de Avila

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 28 de noviembre de 1985, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de crédito número uno/1985, dentro del actual Presupuesto Ordinario para 1985, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicaci. Presupu. Partida	Aumento Pesetas	Con. act. (inc. au.) Pesetas
125.1	350.000	1.447.000
161.1	200.000	3.700.000
171.1	1.800.000	4.000.000
181.5	269.272	1.500.000
191.5	38.730	38.730
211.1	450.000	1.200.000
223.1=3	500.000	2.500.000
261.6	150.000	250.000
271.1	300.000	1.000.000
326.9	430.000	2.200.000
471.7	300.000	1.670.000
733.9	2.950.000	5.950.000
	7.738.002	25.455.730

DEDUCCIONES

La totalidad de los aumentos son a cargo del sobrante de la Liquidación del Presupuesto Ordinario de 1984, que era:

Aplicaci. Presupu. Partida	Deduci. Pesetas	Consign. que queda Pesetas
9.842.995	7.738.002	2.104.993
9.842.995	7.738.002	2.104.993

RECURSOS A UTILIZAR

Del Superávit de la liquidación Presupuesto ordinario anterior que es de 9.842.995 pesetas.

Se utilizan 7.738.002 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capitulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º	20.658.002 pesetas.
Capítulo 2.º	18.270.000 pesetas.
Capítulo 3.º	2.230.000 pesetas.
Capítulo 4.º	3.600.000 pesetas.
Capítulo 7.º	5.950.000 pesetas.
Capítulo 9.º	1.030.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el artículo 14-dos.

El Barco de Avila, a 2 de diciembre de 1985.

El Presidente, *Ilegible*.

—3.392

Ayuntamiento de Mamblas

ANUNCIO

A los efectos del artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público por no haberse formulado reclama-

Nota de la Administración del Boletín Oficial

Se recuerda a los señores suscriptores del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que la suscripción correspondiente al año 1986 deberá ser abonada antes del día 31 de diciembre de 1985.

Serán BAJAS, las que no se hayan recibido para esa fecha. No se remiten números atrasados.

LAS TARIFAS DE SUSCRIPCIÓN SON LAS SIGUIENTES: Anual, 3.000 pesetas; Semestral, 2.000 pesetas; Trimestral, 1.000 pesetas.

ciones, el acuerdo definitivo adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1985, así como las Ordenanzas reguladoras de los tributos que a continuación se expresan con las Tarifas siguientes:

—Tasa por desagüe de canales y otras instalaciones análogas a la vía pública: Por cada metro lineal de canales que vierten a la vía pública: 10 pesetas.

—Tasa por rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto Municipal de Circulación: Por cada remolque: 500 pesetas.

—Tasa por tránsito de ganado por la vía pública: Por cada unidad de lanar o cabrio al año: 25 peseas. Por vacuno lechero: 100 pesetas.

—Tasa por servicio de alcantarillado: Por cada acometida de desagüe a la red general del alcantarillado: 200 pesetas al año.

—Tasa por el servicio de recogida de basuras domiciliarias: Por cada vivienda habitada: pesetas 1.000 al año.

—Tasa por postes y palomillas: El 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan las empresas suministradoras dentro del término municipal.

En Mamblas, a 28 de noviembre de 1985.

El Alcalde, *Justo López Hernández*.

—3.397

Ayuntamiento de Fuente el Sáuz

ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, que han de regir en el concurso para la adjudicación de las obras de construcción de una pista polideportiva en este Municipio, se exponen al público por el plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría Municipal, en cumplimiento y a los efectos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fuente el Sáuz, 30 de noviembre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.398